

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viénes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

» La importancia de las funciones que ejercen los lectores de la letra antigua, cuya intervencion en litigios de gran cuantía puede influir considerablemente en la suerte de las familias, hace indispensable que se fijen reglas para que la concesion de los títulos recaiga en personas adornadas con todas las calidades de probidad é instruccion que para el caso se requieren. En su consecuencia S. M. la Reina Gobernadora, despues de haber oido sobre el particular los informes que ha tenido por conveniente, se ha servido disponer lo que sigue.

1.º Toda persona que quiera solicitar título de Lector de letra antigua, presentará su exposicion al Gefe político de la respectiva provincia, acompañándola con los documentos que juzgare oportunos, entre los cuales deberá existir su fé de Bautismo que acredite ser mayor de 25 años, y un certificado de buena vida y costumbres dado por la autoridad local del pueblo donde resida.

2.º El Gefe político nombrará una Comision compuesta de competente número de Revisores con título y de personas de conocida instruccion que sujeten al interesado á un exámen riguroso sobre las materias siguientes: idioma latino y con especialidad el que se usaba en los escritos y documentos de la edad media; romance antiguo castellano: lemosin en las provincias de la antigua corona de Aragón: paleografía; historia y cronología de España; y por último un exámen práctico sobre documentos de todas épocas existentes en los archivos; no olvidando hacer las correspondientes preguntas sobre las diversas materias que se han usado para escribir,

y las alteraciones que suelen experimentar con el transcurso de los años.

3.º Hechos los exámenes pasará el Gefe político el expediente á este Ministerio de mi cargo, con el acta de aquellos y la censura que hubiere recaido para la correspondiente resolucion de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de dar la publicidad conveniente á esta disposicion de S. M. Burgos 1.º de Agosto de 1838. = Fernando Maria Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Ministro de Hacienda militar del cuerpo de operaciones de la Izquierda, dependiente del ejército del Norte, dice á esta Diputacion provincial con fecha 20 del actual lo siguiente. = Excmo. Sr. = Previniéndome por el Sr. Intendente militar que para cumplir con otra superior del Excmo. Sr. Intendente general, amoneste á las justicias de los pueblos por medio de las Diputaciones provinciales ó Juntas de merindad, para la presentacion de todo recibo y cargo que conserven en su poder contra cualquiera empleado de Hacienda militar, me dirijo á V. E. rogándole se sirva comunicar sus órdenes á los pueblos de la provincia para el fin indicado, señalándoles un breve término y con responsabilidad para que lo cumplan, y de la disposicion que V. E. adopte he de merecerle se sirva darme aviso. = Y la Diputacion ha acordado anunciarlo á los pueblos de la provincia por medio de este Boletin, para que los que se hallen en el caso á que se refiere el preinserto escrito, se presenten con sus respectivos documentos ante el referido Sr. Ministro de Hacienda militar dentro del preciso término de 20 dias á contar desde esta fecha. Burgos 27 de Julio de 1838. = El Presidente, Fernando Maria Ferrer. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice en 11 del actual lo siguiente.

«En el Boletín oficial de esta provincia número, 75 de 23 de junio último, hice entender á los Comandantes de armas y Justicias de todo el distrito de mi mando la obligacion en que estaban constituidos de aprehender á los desertores de las diferentes armas del ejército que por fatalidad y por un descuido punible vagan en él, y no habiendo notado toda la actividad que seria de desear que exige el mejor servicio, y aun el interés propio de los mismos ciudadanos pacíficos en un asunto de tanta transcendencia, reencargo cuanto espresé en la misma acerca de la inmediata captura de todo el que no viaje ó resida en poblacion con pasaporte ó licencia en regla; y aviso á las justicias para su gobierno, que siempre que se aprenda á alguno se le formará por esta Capitanía general y Comandantes generales de las provincias un sumario en que sobre aplicar por su resultado á aquel la pena á que se haya hecho acreedor, recaiga la de ocultador que marcan las reales ordenanzas sobre las personas que no hayan velado en el cumplimiento de estas repetidas disposiciones, si de dichos sumarios apareciesen los suficientes motivos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad, en la inteligencia que la justicia ó individuo que oculte algun desertor, sufrirá irremisiblemente la justa pena que las leyes marcan, sin contemplacion de ningun género. Burgos 26 de julio de 1838. = El General Comandante General. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de...

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me comunica en 18 del actual lo que sigue.

«Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 10 del actual me dice lo que copio. = Con esta fecha digo al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 7 del actual en la que traslada la del Director general de Correos, para que los conductores sean considerados como sargentos primeros, en el caso de ser prisioneros, para su cange, y enterada S. M. se ha servido resolver, que en atencion á lo arriesgado del servicio que prestan al conducir la correspondencia pública se les considere como tales sargentos primeros para ser cangeados. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Y lo traslado á V. E. para su conocimiento, y por si acaso no

se le hubiera comunicado directamente.»

Lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 24 de julio de 1838. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de...

El Sr. Brigadier gefe interino del E. M. G. del ejército del Norte, con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

«Excmo. Sr. = El Subsecretario de Guerra en real orden de 27 de junio próximo pasado, dice al Excmo. Sr. General en Gefe lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Galicia lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. á que acompaña una exposicion de la Diputacion provincial de la Coruña, solicitando se conceda á los padres de Nicolás Torres, y Juan Corbeira quintos por el cupo de Puente de Ume, en el actual reemplazo de los 403 hombres, un término proporcionado dentro del cual puedan justificar que tienen otros hijos en el ejército. S. M. se ha enterado con detenimiento de las sólidas reflexiones que en apoyo de su solicitud hace aquella Corporacion: y en su vista conformándose con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír sobre este particular; se ha dignado resolver que tanto á los padres de los referidos Torres y Corbeira, como á los demás que esten en igual caso por tener otros hijos sirviendo en el ejército, se conceda por las respectivas Diputaciones provinciales el término que á las mismas parezca preciso para que lo acrediten con certificaciones de los gefes de los cuerpos en que sirven, atendida su distancia á que se encuentren y la movilidad de las tropas: quedando al prudente juicio de dichas Corporaciones determinar las personas á quienes se deba dispensar esta justa consideracion, como tambien el señalamiento del plazo dentro del cual han de producir aquellos documentos justificativos de la exepcion 14^a del artículo 63 de la ley de reemplazos que hubiesen reclamado. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1838. = Latre. = De la misma real orden lo traslado á V. E. para iguales fines. = Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y fines convenientes.»

Y lo hago á V. S. á los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 25 de julio de 1838. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de...

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice con fecha de ayer lo siguiente.

«Excmo. Sr. = El Sr. Subsecretario de Guerra

con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice al que lo es de Hacienda lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que de real orden me remitió V. E. instruido en la Direccion de aduanas y resguardos, á instancia de Domingo Gil y Miguel Gil Vicente, quintos del reemplazo de 500 hombres, procedentes del cuerpo de Carabineros de costas y fronteras, solicitando que para extinguir el tiempo que como soldados del ejército les ha sido impuesto, se les abone el que sirvieron en dicho cuerpo desde que tuvieron entrada en él hasta que se retiraron de campaña: y enterada S. M. teniendo presentes los decretos de 9 de mayo de 1829 y 25 de noviembre de 1834, con las demás reales órdenes y disposiciones relativas á la creacion, organizacion y reforma del mismo, visto igualmente lo informado sobre el particular por la Junta general de Inspectores y lo expuesto por el tribunal especial de guerra y marina, en acordada de 23 de Mayo último, conforme con su parecer, se ha servido resolver: 1.º Que no se abone á los expresados Domingo Gil y Miguel Gil Vicente el tiempo que transcurrió desde que se filiaron en el mencionado cuerpo de carabineros de costas y fronteras hasta que regresaron á su Comandancia desde el ejército del Norte; contándoseles el tiempo, para extinguir el que como quintos del penúltimo sorteo les corresponda: 2.º que considerándose esta declaracion como una regla y medida general, sea esta extensiva y aplicables á todos los que se hallen en este caso, bien por haber servido en el precitado cuerpo, siendo mientras conservó la primitiva organizacion militar que le dió el Real decreto de 9 de mayo de 1829, ó bien por haber continuado prestando sus servicios en campaña en el ejército del Norte ó en otro cualquiera de operaciones despues de su reforma por el de 25 de Noviembre de 1834 hasta que hubiesen regresado á sus Comandancias respectivas, siempre que algun hecho particular no les haga desmerecer esta gracia. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes consecuente á la de 27 de Setiembre último en que fué remitido á este Ministerio por el del cargo de V. E. el expediente que motivó esta resolucion soberana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1838.=Manuel de Latre.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.=Y lo traslado á V. E. al mismo fin y que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.»

Lo traslado á V. S. con el propio objeto.
Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 25 de Julio de 1838.=Laureano Sauz.=Sr. Comandante General de.....

El Comandante militar de Lerma transmite con esta fecha una comunicacion del de Salas de los Infantes del 28, en que le traslada otra del mismo dia del Capitan del Regimiento Provincial de Laredo D. Alberto del Campo en que dice: que dirigiéndose desde dicho punto de Salas con las dos compañías de su mando en husca del Cabecilla Manrique, sorprendió una partida de facciosos entre Jaramillo de la Fuente y Riocabado, cogiéndoles un Capitan, un Subalterno, seis individuos de tropa, un caballo, cuarenta y dos pares de alpargatas y veinte y un pares de pantalones blancos que distribuyó á su tropa; y que siguiendo su marcha encontró en posicion al citado Manrique ocupando ciertas alturas y vallados, de donde fueron desalojados por una carga á la bayoneta; habiéndoles causado la pérdida de cinco muertos, varios heridos que retiraron á los montes y cuatro prisioneros; añadiendo que por su parte no tuvo mas desgracia que un cabo y dos soldados gravemente heridos.»

Lo que por medio del Boletin oficial de esta Provincia se hace saber al público para su satisfaccion. Burgos 31 de Julio de 1838.=El General, Comandante General, Laureano Sanz.

ANUNCIOS.

AVISO Á LA JUVENTUD ESTUDIOSA.

Un Profesor de Taquigrafía ó sea arte de escribir con tanta velocidad como se habla, ofrece enseñar su teoría en doce lecciones suficientes para que los alumnos, cualquiera sea el grado de desarrollarse su inteligencia, puedan dirigirse por si y adquirir la perfeccion práctica necesaria para copiar un discurso, conversacion, disputa &c. Este arte recomendable bajo todos aspectos ofrece utilidades inmensas á la mayor parte de las clases de la Sociedad. Por su medio son trasladados al papel los elocuentes y extensos discursos de nuestros representantes y otros oradores. Con su auxilio el escolar copia exactamente las lecciones explicadas en las Cátedras. A este arte, en fin, debemos numersas y excelentes obras que solo á sus expensas han podido llegar á nuestros tiempos. El comercio, la milicia, las artes y las ciencias le han debido beneficios de consideracion.

Los que gusten dedicarse á su estudio se servirán dejar las señas de su casa por escrito en la calle de la Merced, casa que fué del Abasto del vino, cuarto principal, á donde acudirá el Profesor á la hora en que se le designe.

La retribucion consistirá en seis rs. por leccion pagados del modo que gusten los que se dignen favorecerle.
Burgos 30 de Julio de 1838.=Miguel de Avila.

En el Comercio del Aleman D. Antonio Hesse, que vive en la plaza mayor de esta Ciudad, número 65, acaban de llegar los géneros que acontinuacion se espresan: un gran surtido de toda clase de erramientas para carpinteros, armeros y demas; cristales de todas clases; loza inglesa; queso de holanda; betas de sebo de excelente calidad, y abanicos de la última moda: todo á precios muy equitativos.

Don Juan José Llamas, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, declarado por dos veces benemérito de la Pátria, Intendente subdelegado de rentas de esta Ciudad de Burgos, y su Provincia &c. &c.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta Diócesana de Diezmos del corriente año, y de conformidad con la ley de 30 de Junio último, e Instrucción de la misma fecha se sacan á pública subasta los Diezmos y Primicias, que deben recaudarse en esta Diócesis, cuyo remate por Cillas, segun se designan á continuacion, principiará en el día doce del corriente mes desde las ocho de su mañana hasta las dos de la tarde en la Casa de las oficinas de esta Intendencia, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el mismo acto, y continuará en los siguientes hasta su conclusion, estampándose en los Boletines oficiales las Cillas, que en cada uno deben rematarse, con la seguridad de que solo se admitirán las mejoras de cuarto y décimo en los cinco siguientes.

Día 12 de Agosto. Cillas del partido de Lerma.		45 Zael.	82 Idem de San Juan.	Día 14 de Agosto. Id. del partido de Briviesca.		
		Id. del partido de Castrojeriz.				
1	Abellanosa.		83	Iglesias y dos despoblados.	121	Briviesca.
2	Bababón.		84	Los Valvases San Estevan.	122	Cascajares.
3	Baldorros.	46 Balbuena.	85	Idem San Millan.	123	Quintana Bureva.
4	Bascones del Agua.	47 Balbonilla.	86	Id. Granja de Villimar.	124	Alcocero.
5	Cabañas de Esgueba.	48 Arenillas y despoblado.	87	Mahamud.	125	San Pedro de la Hoz.
6	Castrillo Don Juan.	49 Castellanos.	88	Mazuela.	126	Baldazo.
7	Castrillo Solarana.	50 Castrojeriz.	89	Mazuelo.	127	Santa María del Invierno.
8	Cilleruelo de Abajo.	51 Cordovilla.	90	Olmillos de Muñó.	128	Fuente Bureva.
9	Idem de Arriba.	52 Castrillo Mata Judíos.	91	Olmos de Cerrato.	129	Salinas.
10	Espinosa de Cerratos.	53 Hitero del Castillo y despoblado.	92	Palazuelos.	130	Quintana Suso.
11	Fontioso.	54 Ynestosa.	93	Palenzuela.	131	Cameno.
12	Iglesia Rubia.	55 Grijalba y dos despoblados.	94	Pampliega.	132	Berzosa.
13	Lerma.	56 Ontanas.	95	Peral.	133	Santa Olalla.
14	Madrigal del Monte.	57 Palacios de Rio-pisuerga.	96	Pedrosa de Muñó.	134	Busto.
15	Madrigalejo.	58 Pedrosa y Alcobilla.	97	Presencio y despoblado.	135	Revilla Godos.
16	Montuenga.	59 San Cibrian.	98	Quintana la Puente.	136	Quintana Vides.
17	Paules del Agua.	60 Sta. María del Manzano	99	Quintanilla de Muñó y despoblado.	137	Carreas.
18	Penedillo.	61 Vallegera.	100	Revenga.	138	Bañuelos.
19	Hermitas de Pinilla de Trasmonte.	62 Vallunquera.	101	Revilla Vallegera.	139	Aguilar.
20	Pineda de Idem.	63 Villaquirán.	102	Idem despoblado de San Miguel.	140	Zuñeda.
21	Quintanilla de la Mata.	64 Villobeta.	103	Sta. María del Campo y despoblado.	141	Monasterio.
22	Rabé de los Escuderos.	65 Villamedianilla.			142	Vileña.
23	Revilla Cabriada.	66 Villasilos.			143	Grisaleña.
24	Royuela.	67 Villasandino.	104	Santiuste.	144	Revilla Alcon.
25	Royales del Agua.	68 Tabanera.	105	Tabanera y despoblado	145	Quintanilla Bon.
26	Santibañez de Esgueba.		106	Tamarón.	146	Cueva Cardiel.
27	Santillan.		107	Torrepadierne.	147	Lavid.
28	Santa Cecilia.		108	Valdecañas y despoblado.	248	Calzada.
29	Santa Inés.		109	Valles y su Hermita.	149	Quintana Aedo.
30	San Pedro de Guimara.		110	Villavieja.	150	Bentosa.
31	Tordomar.		111	Villaldemiro.	151	Torazos.
32	Tortoles.		112	Idem Santa Juliana.	152	Besga.
33	Torrepadre.		113	Villahizan.	153	Caborredondo.
34	Torreitores.		114	Villaquin de los Infantes y despoblado.	154	Galbarros.
35	Torresandino.		115	Villanueva las Carretas	155	Villaescusa la Solana.
36	Villahoz.		116	Villaverde Mogina.	156	Idem la Sombria.
37	Villafuertes.		117	Villodrigo.	157	Piedrahita.
38	Villafruela.		118	Villamalo.	158	Yniestra.
39	Villalmanzo.		119	Villazopeque.	159	Quintanilla del Monte.
40	Villamayor.		120	Villalan.	160	San Juan de Ortega.
41	Hermita de Idem.				161	Castil de Peones.
42	Villaverde del Monte.				162	Pradanos.
43	Villangomez.				163	Reynoso.
44	Villoviado.					

Las personas que segun queda dicho, quieran interesarse en esta subasta, concurrirán en los dias y horas señalados, y á enterarse de las condiciones y bases, que estarán de manifiesto en la Escribania de rentas. Burgos Agosto 2 de 1838.—Juan José Llamas.